



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2009-MPP

San Pedro de Lloc, 17 de febrero del 2009.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo- San Pedro de Lloc en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de febrero del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades , Ley N° 27972.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónica de sus circunscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, la Ley General de Ambiente N° 28611 a través del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613, en su artículo I del Título Preliminar establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, correspondiendo a sus autoridades prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro depredación de los recursos naturales que puedan interferir en el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad; los ciudadanos están en la obligación de contribuir y colaborar en estos propósitos.

La protección del Medio Ambiente constituye pues una necesidad social que administraciones públicas y en especial las Municipalidades, como administración más próxima a la ciudadanía deben asumir.

Debe decirse que, si bien la base legal de ese compromiso estaría formada por la Ordenanza, su desarrollo exigirá tanto actuaciones de vigilancia, control y sanción como acciones positivas de sensibilización, difusión y concientización medioambiental.

Por todo ello, la presente normativa pretende integrar las obligaciones de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo- San Pedro de Lloc en materia de limpieza, ornato, equipamientos y educación ambiental con las de la ciudadanía en función de su colaboración y participación para hacer de la localidad de San Pedro de Lloc un espacio más higiénico, más limpio y, sobre todo más habitable.

Que, el Ministerio de Salud, como órgano rector del sistema nacional de salud, dicta las normas generales en lo referente a la salubridad pública, y siendo competencia de los gobiernos locales dictar las normas específicas en su jurisdicción y velar por su correcta aplicación, entre las que se encuentra la limpieza pública en lo que comprende a las etapas de recolección, transporte, y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como la deducción ambiental de sus habitantes.

Que, la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314, establece nuevas competencias y obligaciones de las Municipalidades, las que requieren de la



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Municipalidad Provincial de Pacasmayo la expresión de la normatividad correspondiente.

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Legal expresa su conformidad para la aprobación de la presente ordenanza, mediante informe N° 035-2009-SGAL-MPP, estando a lo regulado en la Constitución Política del Estado, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley General del Ambiente, Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Ley General de Residuos Sólidos.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LIMPIEZA, MANTENCION DE AREAS VERDES Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Limpieza, Mantencion de Áreas Verdes y Conservacion del Medio Ambiente, que consta de 04 títulos, 31 artículos y 06 disposiciones finales, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, todo lo que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a ley.

PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



**REGLAMENTO DE LIMPIEZA, MANTENCION DE AREAS VERDES Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política del Perú Art. 66° al 69°
- Ley General del Medio Ambiente N° 28611
- Ley General de Residuos Sólidos N° 27314
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

ARTICULO 2°.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es regular el buen uso, el respeto de unas mínimas reglas de convivencia y el establecimiento de medidas de protección de los espacios públicos, zonas verdes, parque y jardines, apelando a la colaboración ciudadana para conseguir unas condiciones adecuadas de respeto al Medio Ambiente.

ARTICULO 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las prescripciones de la presente ordenanza serán aplicables en la localidad de San Pedro de Lloc.

Así mismo, la ciudadanía tiene el deber cívico de colaborar con la autoridad municipal comunicando las infracciones de las que tengan conocimiento en materia de limpieza y residuos públicos. La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro, a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda. Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento y régimen jurídico establecidas en la normativa de la Administración Local y Legislación de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 4°.- VIA PUBLICA

A efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública los paseos, avenidas, calles, plazas, a ceras, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común de la ciudadanía.

ARTICULO 5°.- RESIDUOS MUNICIPALES

A los efectos de esta Ordenanza se consideran residuos municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos municipales:

- Los procedentes de la limpieza de vías pública, zonas verdes y áreas recreativas.
- Los animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículo abandonados.
- Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- En general, todos aquellos residuos cuya recojo, transporte y eliminación corresponda a las municipalidades, de acuerdo con la legislación vigente.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

TITULO II **LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA**

CAPITULO I **RESPONSABILIDAD DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA**

ARTICULO 6°. La administración de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo- San Pedro de Lloc es la responsable de prestar el servicio de limpieza de la vía pública del ámbito local de San Pedro de LLoc.

ARTICULO 7°.- LIMPIEZA DE SOLARES

Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgo para la salud pública o bien que incida negativamente en el ornato público.

Queda, así mismo prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto sin el correspondiente permiso, y aprobación de la municipalidad Provincial de Pacasmayo.

ARTICULO 8°.- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.

La limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos, cortinas o rótulos de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo por los titulares de los mismos, manteniendo adecuadamente las fachadas y entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible desde la vía pública.

CAPITULO II **OCUPACION DE LA VIA PUBLICA**

ARTICULO 9°.- QUIOSCOS Y PUESTOS DE VENTA

Quienes estén al frente de quioscos o puestos de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido durante le horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

Los titulares de los establecimientos mencionados deberán instalar por su cuenta las papeleras necesarias para el depósito de residuos generados como consecuencia del expendio de sus productos.

CAPITULO III **NORMAS DE CONVIVENCIA**

ARTICULO 10°.- USO DE PAPELERAS

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía y espacios libres públicos.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

No se permite arrojar a la vía pública papeles, chicles, colillas, cáscaras, caja, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos residuos deberán depositarse en papeleras instaladas para tal efecto.

Se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuo desde el vehículo ya sea en marcha o parados.

Así mismo, no se permite manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

ARTICULO 11.- ACTIVIDADES DOMESTICAS

Se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

Así mismo, queda prohibido sacudir prendas o alfombra, barrido de terrazas y balcones, arrojar a la vía pública recortes de plantas, riego de macetas y jardineras, y otras acciones similares que pudieran producir molestias o derramar agua hacia la vía pública.

ARTICULO 12.- CONDUCTAS NO PERMITIDAS

- 1.- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- 2.- Abandonar animales muertos en la vía pública.
- 3.- Verter en la vía pública las aguas sucias procedentes de operaciones de limpieza de edificios y locales.
- 4.- Efectuar en la vía pública reparaciones y lavado de vehículos.
- 5.- Utilizar la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- 6.- Prender fuego a todo tipo de residuo, rastrojo, ropa o restos de obra en espacios públicos o privados sin la autorización correspondiente de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.
- 7.- Cualquier conducta similar que vaya en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato público.

CAPITULO IV **ELEMENTOS PUBLICITARIOS**

ARTICULO 13°- ACTOS PUBLICOS

Los organizadores de actos públicos son responsables de la limpieza de la vía pública donde se desarrolla el acto.

ARTICULO 14° -PROPAGANDA Y FOLLETOS

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no atente contra la limpieza de la vía pública.

No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública, folletos, hojas sueltas.

Quedará dispensada de tal prohibición la propaganda electoral, durante los periodos legalmente habilitados, y aquellas otras actuaciones de especial significación política o de general participación ciudadana, en las que sea pertinente su realización, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten al efecto.



ARTICULO 15°. CARTELES

La colocación de carteles y adhesivos no se permite en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, postes, señales, contenedores, papeleras u otros elementos de la vía pública. Se efectuará únicamente en los lugares autorizados para tal efecto.

La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y, en todo caso, conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

La colocación de pizarras que contienen anuncios publicitarios podrán instalarse, siempre y cuando no obstaculicen el libre tránsito peatonal.

Las empresas anunciantes serán responsables de los carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas o lugares no autorizados.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pegada de carteles, el propietario podrá imputar a las empresas o personas responsables el costo de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadas establecidas para esos casos en esta ordenanza.

No se podrá atentar contra la publicidad que exista en los lugares para ella habilitados, quedando terminantemente prohibido desgarrar o arrancar carteles, anuncios o pancartas publicitarias.

Los propietarios de las fincas, solares, viviendas y establecimientos podrán realizar publicidad relativa a la venta, arrendamiento o traspaso de los mismos colocando carteles en las condiciones que la limpieza, el ornato y la estética exigen y se retirarán cuando concluya la operación que anuncian.

ARTICULO 16.- PINTADAS Y GRAFFITIS

Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas por la Municipalidad y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, el propietario podrá imputar a los responsables el costo de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para esos casos en esta ordenanza.

La Municipalidad actuará con iniciativa propia en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético del entorno.

CAPITULO V **TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y OBRAS**

ARTICULO 17° TRANSPORTE DE MATERIALES SUSCEPTIBLES DE DISEMINARSE.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten materiales como tierra, escombros, abonos, carbones, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

ARTICULO 18. VEHICULOS DE TRANSPORTE

Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros



similares deberán, al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

ARTICULO 19.-OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder cuantas veces sea preciso, al barrido complementario de las aceras para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y, asimismo, cuando para ello sean requeridos por los agentes de la autoridad.

La misma obligación de recoger y limpiar la zona afectada de la vía pública tendrá los propietarios de la mercancía descargada y los que efectúan la descarga y transporte, respondiendo así solidariamente.

ARTICULO 20°.- MATERIALES DE SUMINISTRO DE OBRAS

Los materiales de suministro así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública se exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

TITULO III **RESIDUOS MUNICIPALES**

CAPITULO I **CONDICIONES GENERALES**

ARTICULO 21°.-DEFINICIONES

- 1.- RESIDUO.- Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse.
- 2.- RESIDUOS URBANOS.- Los residuos domésticos, los de comercios y de oficinas y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o composición, pueden asimilarse a los residuos domésticos.
- 3.- RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS.- Aquellos que figuren en la lista de residuos tóxicos y peligrosos que hayan sido calificados como tales en la normatividad aplicable
- 4.- GESTION.- Recojo, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y la de los vertederos y almacenamientos definitivos una vez colmatados, así como de los lugares de descarga después de su cierre.
- 5.-RECOJO.- Operación consistente en recolectar, clasificar y agrupar residuos para su transporte.
- 6.-TRANSPORTE.- Traslado de los residuos desde el lugar de generación o almacenamiento temporal hasta el lugar definitivo de tratamiento.

ARTICULO 22°.- RESPONSABLES

El recojo de residuos sólidos urbanos se llevará a cabo por el servicio de recojo de Basuras con la frecuencia, horario y organización establecidos por la Municipalidad a través del área correspondiente.

De la recepción de los residuos sólidos urbanos se hará cargo el personal dedicado a la misma. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse al recojo, transporte y



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo- San Pedro de Lloc, como servicio obligatorio, el recojo, el transporte, tratamiento y eliminación de los residuos urbanos tal como se encuentran definidos en el artículo anterior.

La Municipalidad procurará que entre los contenedores y el domicilio de los usuarios exista la menor distancia posible, atendiendo siempre a las circunstancias y características de la zona.

ARTICULO 23.- ACCIONES NO PERMITIDAS

Queda terminantemente prohibido:

- 1.- Depositar residuos en contenedores no apropiados
- 2.- Depositar en los contenedores basuras que no vayan debidamente envueltas y cerradas en bolsas plásticas o impermeables y de resistencia suficiente para impedir que se rompa con la fricción del descenso de los contenedores en los vehículos recolectores.
- 3.- Ningún tipo de residuo sólido podrá ver evacuado por la red de alcantarillado
- 4.- Desplazar los contenedores para estacionar sus vehículos a todas las personas, así como invadir el espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso a dichos contenedores.
- 5.- Depositar la basura en las calles y aceras o fuera de horarios establecidos por la Municipalidad.
- 6.- El usuario del contenedor esta obligado a cerrar la tapa del mismo después del vertido.

ARTICULO 24.- HORARIOS DE RECOJO Y DEPOSITO

El recojo de residuos urbanos será establecida por el servicio municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos. Dicho servicio podrá proponer la modificación de los horarios de recojo de basuras, debiéndose comunicar a los vecinos oportunamente.

CAPITULO II **RESIDUOS DOMICILIARIOS**

ARTICULO 25.- Se entiende por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales e industriales que por su naturaleza y volumen, sean asimilables a aquellos.

Los ciudadanos están obligados a librar los residuos domiciliarios en condiciones tales que no se produzcan vertidos de los mismos durante acciones de recojo.

Se respetarán siempre las acciones no permitidas contempladas en el artículo 23° de la presente ordenanza municipal.

ARTICULO 26°.- RESIDUOS COMERCIALES

Se consideran residuos comerciales los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales, los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios, los residuos producidos por el consumo de bares, restaurantes y



demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase.

Las personas que por propiedad, arrendamiento o cualquier otro título, estén al frente de un establecimiento mercantil o comercial deberán proveerse de recipientes adecuados para depositar sus residuos en los mismos, estando obligados a su conservación y limpieza así como a depositar los embalajes de cartón, papel, plástico y similares debidamente empaquetados o atados para su posible recojo selectiva.

Los propietarios de bares, restaurantes, tiendas de comestible y , en general , de cualquier establecimiento abierto al público, o quienes por cualquier título están al frente de los mismos, están obligados tanto a comprar recipientes apropiados para depositar sus residuos como a mantenerlos en permanente estado de conservación y limpieza.

Se respetarán siempre las acciones no permitidas contempladas en el artículo 23° de la presente Ordenanza Municipal

CAPITULO III **TIERRAS Y ESCOMBROS**

ARTICULO 27.- RECOJO DE ESCOMBROS

Los escombros o desechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrá de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.

Los escombros a que se refiere este artículo solo podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos por la Municipalidad en la Ordenanza correspondiente.

ARTICULO 28.- PROHIBICIONES

1.- Se prohíbe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por la Municipalidad mediante la oportuna licencia o autorización, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

2.- Así mismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en las márgenes de las acequias.

3.- Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena y otros en observancia a lo establecido en la ordenanza Municipal N° 003-2009-MPP.

CAPITULO IV **MUEBLES Y ENSERES**

ARTICULO 29.- RECOJO DE MUEBLES Y ENSERES

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos similares, para que sean retirados por los camiones que realicen el recojo de los residuos domiciliarios.

El servidor Municipal competente informará de las condiciones y horarios para el recojo de este tipo de residuos.



TITULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 30°.- Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta ordenanza tendrá la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

INFRACCIONES:

Se entiende por infracción el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Se consideran infracciones:

1.- La omisión de las responsabilidades particulares de limpieza de la vía pública recogidos en los artículos 7,8 y 9

Multa: **3%UIT**

2.- Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o lanzamiento de folletos u hojas sueltas que ensucien los espacios públicos.

Multa: **2%UIT**

3.- Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.

Multa: **2%UIT**

4.- Depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios o almacenarlos en la vía pública .

Multa: **3%UIT**

5.- No retirar en el plazo establecido los Contenedores de escombros procedente de obras.

Multa: **4%UIT**

6.- Depositar en los contenedores, residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos o susceptibles de putrefacción de producir olores desagradables.

Multa: **4%UIT**

7.- No limpiar la vía pública en la zona de acceso y salida de obras.

Multa: **3%UIT**

8.- Realizar operaciones de obras como amasar o aserrar fuera del interior del inmueble de la obra o de la zona acotada de vía pública.

Multa: **3%UIT**.

9.- Abandonar, verter o depositar directamente en la vía pública, solares, descampado, acequias, cualquier material residual, de obras o actividades varias.

Multa: **3%UIT**

10.- Depositar los residuos fuera de los contenedores adecuados o hacerlo en bolsas de basura que no estén perfectamente cerradas.

Multa: **2%UIT**

11.- Abandonar animales muertos o realizar su inhumación en terrenos de dominio público.

Multa: **3%UIT**

12.- Verter en la vía pública cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.

Multa: **3%UIT**



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

13.- Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales y productos de cualquier tipo.

Multa: **2%UIT**

14.- Usar indebidamente o dañar los contenedores de recojo de basura.

Multa: **3%UIT**

15.- Abandonar vehículos, muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos.

Multa: **3%UIT**.

16.- Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ellos residuos de carácter tóxico o peligroso.

Multa: **4%UIT**

17.- Incinerar residuos de cualquier clase en espacios públicos o privados.

Multa: **3%UIT**

ARTICULO 31°.-AGRAVANTE: En el caso de reincidencia o que las infracciones realizadas por personas naturales o jurídicas que con la infracción genere lucro para su persona, se sancionará con multa del 20% UIT, previa verificación del deterioro o daño causado.

Así mismo sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera : Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal a Gerencia de Gestión Institucional Administrativa y Financiera y al personal responsable del área de limpieza pública, área verdes y vivero.

Segunda.- Deróguese toda disposición legal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo que se oponga ala presente ordenanza.

Tercera.- La presente Norma Municipal, entrará en vigencia después de sesenta días de su publicación, lapso de tiempo en que se deberá desarrollar programas de concientización y educación ambiental.

Cuarta.- Facúltese al Despacho de Alcaldía, para que mediante Decreto, dicte las normas complementarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

Quinta.- No constituye infracción, en consecuencia su correspondiente sanción, cuando la responsabilidad de los actos regulados en la presente ordenanza es causa imputable a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Séxta.- Encargar a Secretaria General su publicación de acuerdo a Ley.